

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (041) de 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI) DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Página 1 de 5

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el Artículo 1º de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010; Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre 2001, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

2. Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

3. Que así mismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

4. Que, de igual manera en la Constitución Política, se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio colombiano, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que, la materialización de dicho derecho está sujeta a las

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (041) de 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI) DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Página 2 de 5

limitaciones que se establezcan, en aras de aplicar principios constitucionales como, que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.

"ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de el, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

5. Que el artículo 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el estado tiene el deber y como fin, el de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como la de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.
6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(..)

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

11. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (047) de 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI) DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Página 3 de 5

12. Que así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, debe velar por la seguridad de las personas, tal como se observa en su texto que a la letra reza:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, indica claramente las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Que el parágrafo 1°. del Artículo 2 de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:

"

(...) Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acción que aporten a las metas nacionales "

15. Que se evidencia que en la ciudad existe la necesidad de imponer una la medida de restricción a los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros (TPI), tipo taxi, la cual además de tener un enfoque de regulación de tránsito, por el alto número del parque automotor existente actualmente el municipio de Bucaramanga, así como los vehículos que hacen tránsito temporal en este, también cumple una función ambiental de protección del aire de la ciudad, como deber de la entidad territorial, restaurar prevenir y controlar, los factores de deterioro ambiental.
16. Que la medida de Pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte público individual (TPI) tipo Taxi, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la constitución política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (041) de 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI) DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Página 4 de 5

número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de la vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcionalidad en el sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito.

17. Que se hace necesario y pertinente establecer la reglamentación de la medida de restricción vehicular de Pico y Placa para la vigencia del año 2023, para los vehículos que prestan el servicio público de transporte público individual (TPI) tipo Taxi y el periodo de rotación cada seis (06) semanas, tenido en cuenta el último dígito de la placa del vehículo automotor.
18. Que, además de lo anterior, se requiere establecer un control en el flujo diario de los vehículos que se movilizan en la ciudad, como medio preventivo para reducir el impacto ambiental que se genera en la calidad del aire y el cual repercute de manera directa con el medio ambiente, afectando la salud de la comunidad en general, de ahí, que se debe promover un modelo de ciudad que acepte su expansión como una realidad, frente a la cual es importante incentivar el uso de los corredores peatonales, la bicicleta y la prioridad del peatón como actor más importante de la movilidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito automotor de vehículos de servicio público de transporte público individual (TPI) de pasajeros en vehículos tipo taxi en el perímetro urbano de Bucaramanga, desde las **7:00 A.M** a las **9:00 PM**. La medida de restricción se aplica teniendo en cuenta el último dígito de la placa como se establece a continuación:

DÍA DE LA SEMANA	RESTRICCIÓN VEHICULAR CON PLACAS TERMINADAS EN:					
	1ª semana	2ª semana	3ª semana	4ª semana	5ª semana	6ª semana
Lunes	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0
Martes	1-2	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2
Miércoles	3-4	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4
Jueves	5-6	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6
Viernes	7-8	9-0	1-2	3-4	5-6	7-8

PARAGRAFO PRIMERO: ROTACIÓN, a partir de la semana seis (06) se continuará el ciclo establecido en el cuadro anterior y así sucesivamente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (041) de 2023.	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE EL TRÁNSITO AUTOMOTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (TPI) DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el presente acto administrativo.

1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para **transitar sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo**, dentro una hora comprendida entre las **3:00 P.M** y las **4:00 PM**.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del control de transito en la vía pública, se deberán instalar en el vidrio Panorámico, un Aviso con letra y tamaño visible que contenga la frase **"FUERA DE SERVICIO POR RESTRICCIÓN VEHÍCULAR "PICO Y PLACA.**

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES. El incumplimiento a los dispuesto en el presente acto administrativo será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes. Además, el vehículo será inmovilizado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 literal (c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, desde el siete (07) de febrero al quince (15) de febrero de 2023, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de Restricción de pico y placa a los vehículos de servicio público de transporte publico individual (TPI) de pasajeros en vehículos tipo taxi en el perímetro urbano de Bucaramanga, establecida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 470 del 15 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los

06 FEB 2023


CARLOS ENRIQUE BUENO CADENA
Director General.

Revisó aspectos técnicos:
Yuber Castillo Díaz – Subdirector Técnico. (e) 
Jorge Alberto Pérez Jiménez Profesional Especializado - Planeamiento Vial.

Revisó aspectos Operativos:
Javier Villabona Ortiz - Comandante Grupo Control Vial 

Revisó aspectos Jurídicos:
Carlos Arturo Santoyo - Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Proyectó:
Mario Rincón Prada. Abog. CPS Subdirección Técnica. 